



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE (OBJECION AL DICTAMEN PERICIAL)
(ART.108 C.P.C.)

SGC

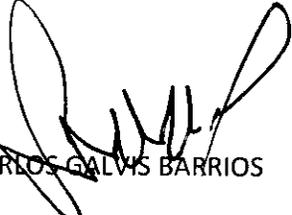
Ciudad, fecha 13 de Abril de 2016

HORA: 8:00 A.M.

Magistrado Ponente: DR. ARTURO EDUARDO MATSON CARBALLO
Medio de control: REPARACION DIRECTA
Radicación: 13-001-23-31-004-2007-00485-00
Demandante/Accionante: ROSARIO DE AVILA PORTRAS Y OTROS
Demandado/Accionado: NACION-MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL-
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y OTROS

EN LA FECHA SE FIJA EL PRESENTE ASUNTO EN LISTA, POR UN (1) DÍA (ART. 108 DEL C.P.C.) Y SE DEJA A DISPOSICION DE LAS DEMÁS PARTES EL ESCRITO DE OBJECION POR ERROR GRAVE PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DR. ALEJANDRO LOZANO CUELLO, VISIBLE A FOLIOS 1070 AL 1071, POR EL -ÉRMINO DE TRES (3) DÍAS.

EMPIEZA EL TRASLADO: MIERCOLES 14 DE ABRIL DE 2016, A LAS 8:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS

Secretario General

VENCE EL TRASLADO: LUNES 18 DE ABRIL DE 2016, A LAS 5:00 PM.

EL SECRETARIO.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS

Secretario General

PROYECTO.JBG

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

Código: FCA - 018

Versión: 01

Fecha: 16-02-2015

Página 11 de 12



1070

ALEJANDRO LOZANO CUELLO
Abogado Titulado

Doctor

ARTURO MATSON CARABALLO

M.P. Tribunal Administrativo de Bolívar
Despacho No. 001, DESCONGESTIÓN.

E. S. D.

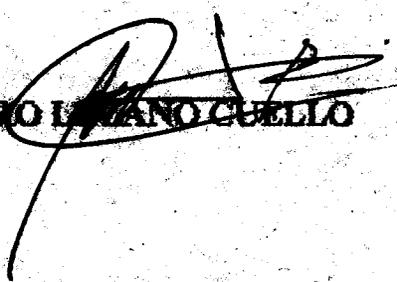
**Ref. ORDINARIO DE REPARACIÓN DIRECTA, de: ROSARIO DE AVILA
PORRAS, y Otros, contra: I.S.S., y Otros.
Rad. No. 13-001-23-31-004-2007-00485-00.**

ALEJANDRO LOZANO CUELLO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73'091.217 de Cartagena, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 53.972 del C.S.J., a usted me dirijo muy respetuosamente, en mi calidad de apoderado de los demandantes con mi acostumbrado respeto, para recorrer el traslado que me hace su Despacho de la **ACLARACIÓN QUE HIZO A INSTANCIA NUESTRA DEL DICTAMÉN PERICIAL**, realizado por el **(PERITO JUDICIAL NEUROLOGO)**, Md. MARTIN TORRES ZAMBRANO, radicado en Marzo 4/16, Al respecto **PRESENTO OBJECCIÓN GRAVE**, contra esta Aclaración y El Dictamen inicial mismo, y pido en la sentencia se tenga muy en cuenta su falta de profesionalismo y compromiso con el esclarecimiento de la verdad real osea la **FALLA MEDICA**, que aquí se investiga y de la cual se piden consecuencias; Por cuanto de su escrito presentado como de Aclaración al Dictamen, se extrae sin el menor esfuerzo mental, que no fue profesional en éste, ya que no contribuyó a aclarar las dudas, ni sus yerros que radicó en el dictamen inicial y ahora se limita a ratificarse en el primero y manifestar abiertamente, que no se pronuncia por cuanto la parte que se pide se aclaré y que se pronunció inicialmente hace parte de otra especialidad médica; Cosa contraria, a lo que manifestó en su Dictamen inicial; **NO OBSTANTE, DEJA VER CLARAMENTE, QUE LOS DICTAMÉNES QUE REALIZARÓN EL Dr. BERROCAL, PAREJA Y OTROS, FUERÓN TARDIOS CON RESPECTO A IDENTIFICAR LA VERDADERA ENFERMEDAD Y LOS TRATAMIENTOS CON DROGAS (INTERFERON BETA) LA CUAL SE USA PARA EMFERMEDADES DIFERENTES A LA**

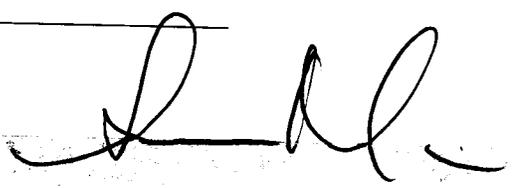
QUE REALMENTE PADECE Y PADECIA MI MANDANTE; FUERÓN LOS CAUSANTES DE LOS DAÑOS QUE HOY PADECE MI MANDANTE QUIÉN REALMENTE INICIÓ, TENIA Y TIENE SOLO LA ENFERMEDAD CILIACA.

Por lo anterior, pido se tenga como Objetado por Error Grave este muy pobre dictamen, en cuanto a la realidad de los daños causados por las Drogas recetadas a la Paciente, Pero Claro en cuanto a la Detección Tardía, de la verdadera enfermedad que padecía la demandante y su tratamiento con drogas para cuadros u enfermedades diferentes, que han causado secuelas de por vida a mi mandante y que afectan su diario vivir.

Del señor Magistrado, respetuosamente,


ALEJANDRO LOZANO CUELLO

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: DESCORREN TRASLADO DEL DICTAMEN PERICIAL 04-2007-00485-00
REMITENTE: VICTOR LOZANO YEPES
DESTINATARIO: ARTURO E MATSON CARBALLO
CONSECUTIVO: 20160431065
No. FOLIOS: 2 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 11/04/2016 03:35:51 PM

FIRMA: 

Secretaria Tribunal Administrativo Cartagena

De: ABOGADOS & ASOCIADOS ABOGADOS & ASOCIADOS <lozanobenito@yahoo.com>
Enviado el: lunes, 11 de abril de 2016 5:16 p.m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo Cartagena
Asunto: OBJECION - ACLARACION DICTAMEN PERICIAL - Ref. ORDINARIO DE REPARACIÓN DIRECTA, de: ROSARIO DE AVILA PORRAS, y Otros, contra: I.S.S., y Otros. Rad. No. 13-001-23-31-004-2007-00485-00.
Datos adjuntos: OBJECION - ACLARACION DICTAMEN- Rad. 2007-0485. M. P. ARTUTO MATSON - Dt. Rosario Porras contra I. S. S..docx

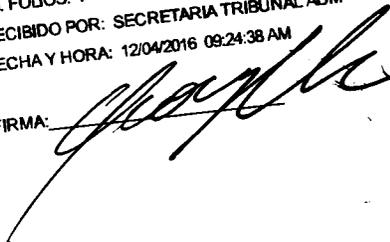
ALEJANDRO LOZANO CUELLO
Abogado Titulado

Doctor
ARTURO MATSON CARABALLO
M.P. Tribunal Administrativo de Bolívar
Despacho No. 001, DESCONGESTIÓN.
E. S. D.

Ref. ORDINARIO DE REPARACIÓN DIRECTA, de: ROSARIO DE AVILA PORRAS, y Otros, contra: I.S.S., y Otros. Rad. No. 13-001-23-31-004-2007-00485-00.

ALEJANDRO LOZANO CUELLO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73'091.217 de Cartagena, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 53.972 del C.S.J., a usted me dirijo muy respetuosamente, en mi calidad de apoderado de los demandantes con mi acostumbrado respeto, para descorrer el traslado que me hace su Despacho de la ACLARACIÓN QUE HIZO A INSTANCIA NUESTRA DEL DICTAMÉN PERICIAL, realizado por el (PERITO JUDICIAL NEUROLOGO), Md. MARTIN TORRES ZAMBRANO, radicado en Marzo 4/16, Al respecto PRESENTO OBJECCIÓN GRAVE, contra esta Aclaración y El Dictamen inicial mismo, y pido en la sentencia se tenga muy en cuenta su falta de profesionalismo y compromiso con el esclarecimiento de la verdad real osea la FALLA MEDICA, que aquí se investiga y de la cual se piden consecuencias; Por cuanto de su escrito presentado como de Aclaración al Dictamen, se extrae sin el menor esfuerzo mental, que no fue profesional en éste, ya que no contribuyó a aclarar las dudas, ni sus yerros que radicó en el dictamen inicial y ahora se limita a ratificarse en el primero y manifestar abiertamente, que no se pronuncia por cuanto la parte que se pide se aclaré y que se pronunció inicialmente hace parte de otra especialidad médica; Cosa contraria, a lo que manifestó en su Dictamen inicial; NO OBSTANTE, DEJA VER CLARAMENTE, QUE LOS DICTAMÉNES QUE REALIZARÓN EL Dr. BERROCAL, PAREJA Y OTROS, FUERÓN TARDIOS CON RESPECTO A IDENTIFICAR LA VERDADERA ENFERMEDAD Y LOS TRATAMIENTOS CON DROGAS (INTERFERON BETA) LA CUAL SE USA PARA EMFERMEDADES DIFERENTES A LA QUE REALMENTE PADECE Y PADECIA MI

1

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: DESCORRE TRASLADO DICTAMEN PERICIAL
REMITENTE: ALEJANDRO LOZANO
DESTINATARIO: SECRETARIA
CONSECUTIVO: 20160431090
No. FOLIOS: 7 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 12/04/2016 09:24:38 AM
FIRMA: 



ALEJANDRO LOZANO CUELLO
Abogado Titulado

Doctor
ARTURO MATSON CARABALLO
M.P. Tribunal Administrativo de Bolívar
Despacho No. 001, DESCONGESTIÓN.
E. S. D.

**Ref. ORDINARIO DE REPARACIÓN DIRECTA, de: ROSARIO DE AVILA
PORRAS, y Otros, contra: I.S.S., y Otros.**
Rad. No. 13-001-23-31-004-2007-00485-00.

ALEJANDRO LOZANO CUELLO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73'091.217 de Cartagena, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 53.972 del C.S.J., a usted me dirijo muy respetuosamente, en mi calidad de apoderado de los demandantes con mi acostumbrado respeto, para **descorrer el traslado que me hace su Despacho de la ACLARACIÓN QUE HIZO A INSTANCIA NUESTRA DEL DICTAMÉN PERICIAL**, realizado por el (PERITO JUDICIAL NEUROLOGO), Md. MARTIN TORRES ZAMBRANO, radicado en Marzo 4/16, Al respecto PRESENTO OBJECCIÓN GRAVE, contra esta Aclaración y El Dictamen inicial mismo, y pido en la sentencia se tenga muy en cuenta su falta de profesionalismo y compromiso con el esclarecimiento de la verdad real osea la FALLA MEDICA, que aquí se investiga y de la cual se piden consecuencias; Por cuanto de su escrito presentado como de Aclaración al Dictamen, se extrae sin el menor esfuerzo mental, que no fue profesional en éste, ya que no contribuyó a aclarar las dudas, ni sus yerros que radicó en el dictamen inicial y ahora se limita a ratificarse en el primero y manifestar abiertamente, que no se pronuncia por cuanto la parte que se pide se aclaré y que se pronunció inicialmente hace parte de otra especialidad médica; Cosa contraria, a lo que manifestó en su Dictamen inicial; **NO OBSTANTE, DEJA VER CLARAMENTE, QUE LOS DICTAMÉNES QUE REALIZARÓN EL Dr. BERROCAL, PAREJA Y OTROS, FUERÓN TARDIOS CON RESPECTO A IDENTIFICAR LA VERDADERA ENFERMEDAD Y LOS TRATAMIENTOS CON DROGAS (INTERFERON BETA) LA CUAL SE USA PARA EMFERMEDADES DIFERENTES A LA QUE REALMENTE PADECE Y PADECIA MI MANDANTE; FUERÓN LOS CAUSANTES DE LOS DAÑOS QUE HOY**

PADECE MI MANDANTE QUIÉN REALMENTE INICIÓ, TENIA Y TIENE SOLO LA ENFERMEDAD CILIACA.

- 1) En cuanto a la primera respuesta dada por el perito en el dictamen Dr Martin Torres Zambrano me permito Objetar esta. Por:

En cuanto a la respuesta de la PRIMERA pregunta del cuestionario y respuesta en el dictamen dado por el perito se puede observar que omitió ver en la historia clínica del 27 de enero del año 2000 valorada por medicina Interna. Los síntomas presentados por la paciente Como son: Heces Diarreicas, Gastritis y que en ese momento los médicos tratantes no tuvieron en cuenta para descartar las posibles enfermedades. Se puede observar en este dictamen dado por el perito que el omitió, no sé si a propósito o por descuido de el mismo y en favor de los demandados, visto que se le pregunta por los síntomas que aparecen en la historia clínica de fecha 27 de enero del 2000 y hace caso omiso a esta y se pronuncia sobre la historia del 28 de enero del 2000 y 29 de febrerodel 2000. Se puede evidenciar a simple vista que en el dictamen el perito. Omitió ver en la historia del 27 de enero del 2000, los síntomas como Heces diarreicas y Gastritis, Lo cual es falso visto que en su pronunciamiento se puede observar claramente en dicha historia donde dice que entre los síntomas presentados están heces diarreicas y Gastritis.(anexo historia del 27 enero subrayando lo anterior); Donde se puede ver que estos síntomas que presento la paciente Rosario De Jesús De Ávila Porras, no fueron tenidas en cuenta para ser estudiados por los médicos tratantes en su oportunidad y poder presentar el diagnóstico sobre la enfermedad que realmente padecía la paciente, como tampoco según podemos observar me permito repetir no sé si por error, por equivocación, o por cualquier otro motivo el perito para emitir su dictamen lo vio, lo obvio y tampoco los tuvo en cuenta,paraél emitir su dictamen pericial. Él dice exactamente. Y me permito transcribir un aparte como dice en su dictamen : **“En cuanto a las manifestaciones de orden digestivo como inicialmente, no las encontré reflejada en la historia clínica por tanto nopuedo dar mi opinión sobre ello, además no pertenece a miespecialidad”**.Si los médicos tratantes en su oportunidad no hubieran omitido estudiar estos síntomas. A la paciente se le hubiera podido diagnosticar a tiempo su verdadera enfermedad y no dar un diagnostico errado a lo que realmente la paciente tenia.

En la historia clínica la paciente en el año 2000 evidencio anemia y tampoco la estudiaron en su momento y en el dictamen pericial el perito se da cuenta del hemograma y no se pronuncia sobre su resultado la paciente el 19 de enero del 2000 tiene la **hemoglobina en 10**



INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
SECCIONAL BOLIVAR

065V

74.

Muestra No.

Examen No.

SECCION DE HEMATOLOGIA

FECHA: I-19-00
CARNET No. ROSArio De Avila
NOMBRE: 45525
EXAMEN SOLICITADO

CODIGO MEDICO
NOMBRE MEDICO
CONSULTORIO No.
REMITENTE A

CL. DE AFL. (A) (P) (D)

CL. DE RIESGO (EG) (M) (AT) (EP)

SERIE ROJA

hemáticas	Hemoglobina	Hematocrito	Hb. glob. LB	CHC (Hb. Glb.)	V.C. (Hb. Glb.)	Índice color	M.C. Saturas.	M.C. Volumen
	10.	32.7		34 %	82	0.88. 1.08	0.8.1.2	0.8.1.1
H. S.A	H. 12 ± 17 %	H. 47 %	12					
M.	H. 12 ± 13 %	H. 42 %	Mero. máng.					

ESMADUROS	RETICULOCITOS	POKLOCTOSIS	ANISOCITOSIS	POLICROMASIA	LEUCOCROMIA

Sedimentación Wintrobe

()

Sedimentación Westergreen

()

SERIE BLANCA

Leuc. por mm ³	Mielocitos	Juveniles	Eosinófilos	Neutrófilos	Basófilos	Linfocitos	Monocitos
6200				74.1		24.1	1.8
5,000	8 %	0.1 %	2.5 %	68.8 %	0.5 %	0.1 %	01.80 %
10,000	0	0.100	80.825	5.709 6.200	85.200	0.100	1800 600
							200.600

OBSERVACIONES:

COAGULACION

Plaquetas	Prot. Fibrinol.	T. Sangre	T. Sangre	T. Celulo.	Prot. Quik	R. Coagulo	Reactivos Globular
							Módulo Máximo
200.000 800.000	4.8 min.	8.10 min.	1 a 2 min.	1 a 2 min.			

OBSERVACIONES:

GRUPO SANGUINEO

()

FACTOR RH

()

PRUEBA DE COombs

Directa	Inversa	Agglutinao Anti RH	Anticuerpos Bloqueadores	Coombs

OBSERVACIONES

()

OTROS

FORMA N° 1
LABORATORIO CLINICO

2) En cuanto a la segunda respuesta dada por el perito en el dictamen Dr Martin Torres Zambrano, Como se puede observar claramente en la respuesta del perito de la segunda pregunta ratifica lo siguiente:

La paciente en el año 2000 antes de darle un diagnostico errado de esclerosis múltiple no fue remitida a un Gastroenterólogo para estudiar los síntomas encontrados como heces diarreicas, gastritis, anemia y deficiencia de B-12 y estudiar y descartar enfermedades que tengas todos estos síntomas antes de emitir un diagnostico errado de esclerosis múltiple a la paciente.

3) En cuanto a la tercera respuesta dada por el perito en el dictamen Dr Martin Torres Zambrano, Como observamos en esta respuesta emitida por el perito

sobre esta pregunta. Está claro que el perito en su dictamen ratifica que los síntomas se pueden ver en otras enfermedades y en el caso de la paciente no fue estudiada a fondo antes de dar un diagnóstico errado. Pues no se remitió en el año 2000 al especialista respectivo para descartar enfermedades asociadas a la totalidad de síntomas presentados por la paciente en el año 2000. Antes de darle un diagnóstico errado.

- 4) En cuanto a la cuarta respuesta dada por el perito en el dictamen Dr Martin Torres Zambrano, Se puede observar claramente en la respuesta dada por el perito que los médicos tratantes en el año 2000 no estudiaron a fondo los síntomas y las enfermedades que causan los síntomas que tenía la paciente en el año 2000.
- 5) En cuanto a la quinta respuesta dada por el perito en el dictamen Dr Martin Torres Zambrano. En esta respuesta también podemos observar que de acuerdo a la respuesta emitida por el perito. Los médicos tratantes en el año 2000 no estudiaron a fondo los diferentes signos y síntomas, que presentaba la paciente para emitir un diagnóstico errado y no la remitieron oportunamente al especialista en gastroenterología en el año 2000, para descartar posibles enfermedades que tienen todos estos síntomas que presentaba la paciente antes de darle un diagnóstico errado.
- 6) En cuanto a la sexta respuesta dada por el perito en el dictamen Dr Martin Torres Zambrano. En cuanto a la respuesta dada por el perito dada en el dictamen me permito **objectarla** por la siguiente razón:

A la paciente nunca la enviaron al gastroenterólogo para descartar enfermedades que tuvieran los síntomas que padecía antes de confirmarle un diagnóstico de errado de esclerosis múltiple y tratarla erradamente durante más de seis años. Mas viendo que las RNM y Bandas oligoclonales. No confirmaban el diagnóstico de esclerosis múltiple pues su resultado siempre fue negativo.

Y si los equipos de la época no eran los mejores como resalta el perito en su dictamen. Los médicos tratantes en su oportuno momento debieron de ir mucho más a fondo revisando, estudiando y haciendo todos los exámenes necesarios para descartar todas las posibles enfermedades antes de emitir su diagnóstico errado.

- 7) En cuanto a la séptima respuesta dada por el perito en el dictamen Dr. Martin Torres Zambrano En cuanto a la séptima respuesta emitida por el perito en su dictamen: Se puede observar claramente que acepta que la

paciente en el año 2000 no se le hicieron todos los estudios necesarios y suficientes para emitir el diagnóstico de forma certera.

- 8) En cuanto a la octava respuesta dada por el perito en el dictamen Dr. Martin Torres Zambrano, En cuanto a la octava respuesta emitida por el perito me permito también objetarla por la siguiente razón:

La respuesta está inconclusa pues no dice que hay que descartar diferentes enfermedades antes de dar un diagnóstico de esclerosis Múltiple basado solamente en la clínica. Y la confirmación de la sospecha clínica es la Resonancia Magnética y NUNCA se encontraron en ningún momento la evidencia de múltiples lesiones en la sustancia blanca del sistema nervioso central. En este entonces se le pidió al Dr. Berrocal remitir a la paciente a Bogotá para repetir la Resonancia Magnética con equipos mejores que los que Había en Cartagena, pero no quisieron remitirla porque estaban seguros de que era Esclerosis Múltiple. Según dice el Dr. Berrocal en la historia del día 2/3/2000 que encontró lesión hiperintensas hemisferio derecho en Resonancia magnética del año 1995 lo cual es falso pues esta Resonancia es totalmente normal como puede observar en el resultado. A continuación lo anexo nuevamente y con la cual fue que tomaron prueba de laboratorio para dar el diagnóstico equivocado de esclerosis Múltiple.

- 9) En cuanto a la novena respuesta dada por el perito en el dictamen Dr. Martin Torres Zambrano, En cuanto a la novena respuesta emitida por el perito en el dictamen. Me permito objetar por la siguiente razón:

No se contestó la pregunta y la pregunta está basada en una falsedad. Según dice el Dr. Berrocal en la historia del día 2/3/2000 que encontró lesión hiperintensas hemisferio derecho en Resonancia magnética del año 1995. Lo cual es falso pues esta Resonancia es totalmente normal como puede observar en el resultado. Y esta es la prueba de laboratorio con que dan el diagnóstico de Esclerosis Múltiple undiagnóstico equivocado ver anexos historia clinica Y Resonancia Magnetica del año 1995.

- 10) En cuanto a la décima respuesta dada por el perito en el dictamen Dr. Martin Torres Zambrano. En cuanto a la respuesta dada por el perito en su dictamen, me permito manifestar que el baso su respuesta en el informe neurologico emitido por el Dr Berrocal el cual estaba errado por la siguiente razon:

La Resonancia Magnetica tenida en cuenta para dar el diagnostico de Esclerosis Multiple es NORMAL NO PRESENTA PLACAS ESCLEROTICAS. Como evidencia el Dr Berrocal. Y toman en cuenta en junta Medica para seguir con el Diagnostico de Esclerosis Multiple sin descartar todas las enfermedades posibles antes de dar un diagnostico equivocado como el que

se emitio. Y ver que a la paciente los sintomas aparecen y desaparecen al consumir gluten en la dieta. Cosa que no sucede con un paciente que padece esclerosis multiple los sintomas no desaparecen.

11) En cuanto a la respuesta dada por el perito me permito objetar por la siguiente razon:

Ese tratamiento es para tratar Esclerosis Multiple, pero esa no era la enfermedad que padecia la paciente. Antes de dar ese tratamiento hay que asegurarse que era Esclerosis Multiple descartando todas las enfermedades con los mismos sintomas y los otros que presentaba la paciente y no fueron tenidos en cuenta para emitir su diagnostico. Y pensar que un tratamiento equivocado llevo a que la verdadera enfermedad de la paciente se desarrollara mas sin ningun tratamiento. Y tomando medicamento que no debia tomar que han agravado mas su cuadro llegando ahora la paciente a presentar hipersensibilidad a los quimicos y intolerancias alimentarias y alergias alimentarias. Por que la enfermedad real avanzo demasiado y se complico por los tratamientos que tuvo en el transcurso del tratamiento como esclerosis multiple. Sangrados de 4 años de evolucion. Causado por el interferon. Y en la actualidad hipersensibilidad a los quimicos.

Por lo anterior, pido se tenga como Objetado por Error Grave este muy pobre dictamen, en cuanto a la realidad de los daños causados por las Drogas recetadas a la Paciente, Pero Claro en cuanto a la Detección Tardia, de la verdadera enfermedad que padecía la demandante y su tratamiento con drogas para cuadros u enfermedades diferentes, que han causado secuelas de por vida a mi mandante y que afectan su diario vivir.-

Del señor Magistrado, respetuosamente,

ALEJANDRO LOZANO CUELLO